

DECRETO N° 3308.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - AMBITO DE APLICACIÓN. Los contribuyentes obligados al pago de tributos y precios que recauda la Intendencia Departamental de Lavalleja que se encuentren vencidos al 31 de agosto de 2015, podrán regularizar sus deudas de acuerdo al presente decreto.

Este régimen no incluye las deudas por concepto de ingresos vehiculares en virtud de encontrarse adheridos al SUCIVE, regulado por Ley 18.860 del 11/01/2012 y demás normas concordantes y complementarias; con excepción de la patente de rodados de motos, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos que sí podrán ampararse.

Artículo 2° - VIGENCIA. El plazo para ampararse al régimen especial será de 180 días corridos a contar del siguiente al de la promulgación, con excepción de los contribuyentes a los cuales se hubiere iniciado juicio por parte de la Intendencia que dispondrán de un plazo de 90 días. Si el plazo venciera en día no laborable o feriado, el vencimiento será el primer día hábil siguiente. Se faculta a la Intendencia Departamental de Lavalleja a extender el plazo si así lo estima necesario por única vez por 30 días corridos.

Artículo 3° - CALCULO DE LA DEUDA. Los deudores que se amparen en tiempo y forma en el presente decreto serán pasibles de la eliminación del cobro de las multas y los recargos por mora devengados por los tributos y precios pertenecientes a la Intendencia Departamental de Lavalleja.

Artículo 4°- CANCELACION DE LA DEUDA. Los adeudos podrán cancelarse:

- a) Al contado.
- b) Con entrega del 10% (diez) de lo adeudado y el saldo con cheques diferidos en 30 y 60 días, considerándose como pago contado.
- c) Con una entrega cuyo mínimo no podrá ser inferior al 10% (diez) y el saldo hasta en 25 cuotas mensuales u 8 cuotas trimestrales, con un interés cuya tasa sea la menor en pesos del Banco de la República al 31 de julio de 2015.
- d) En los casos de padrones con juicios con una entrega cuyo mínimo no podrá ser inferior al 30% y el saldo en 6 cuotas mensuales o 2 cuotas trimestrales, con un

interés cuya tasa sea la menor en pesos del Banco de la República al 31 de julio de 2015.

Artículo 5° - CONVENIOS VIGENTES. Los convenios vigentes podrán reliquidarse conforme al presente decreto, deduciéndose los pagos realizados. Si existiera saldo a favor de la administración podrá cancelarse en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 4°. Si el saldo fuera a favor del contribuyente se dará por cancelado el convenio original, sin derecho a devolución alguna.

Artículo 6° - CADUCIDAD. La falta de pago de 3 (tres) cuotas mensuales o 1 (una) cuota trimestral del convenio, producirá de pleno derecho la caducidad del mismo, sin necesidad de comunicación previa alguna. Como consecuencia renacerá la totalidad de la deuda original, con las multas y recargos por mora correspondientes, imputándose automáticamente la entrega inicial y cuotas abonadas a cancelar la obligación más antigua en el orden: multa por mora, recargos y finalmente impuesto.

En las mismas condiciones se producirá la caducidad por el no pago de 6 cuotas mensuales o 2 cuotas trimestrales del tributo o precio del ejercicio en curso.

Artículo 7° - ACCIONES JUDICIALES. Producida la caducidad según el artículo 6° se comunicará al Clearing de Informes y se podrán iniciar las acciones judiciales pertinentes para el cobro de lo adeudado. Quienes mantengan deuda por cualquier concepto con la Intendencia Departamental de Lavalleja y no sean beneficiarios de este convenio serán comunicados en un plazo de 30 (treinta) días del posible inicio de las acciones judiciales correspondientes. Para los juicios se determinarán como prioritarias las deudas de mayor monto y antigüedad.

Artículo 8° - SUSPENSION DE ACCIONES JUDICIALES. Las gestiones de cobro o acciones judiciales que la Intendencia Departamental de Lavalleja hubiera iniciado contra los contribuyentes, que se acojan a las facilidades de pago previstas en este decreto, quedarán suspendidas, mientras exista cumplimiento de las cuotas de la facilidad y de las obligaciones corrientes. Se mantendrán los embargos hasta la cancelación sin perjuicio de las nuevas reinscripciones que correspondieren.

Artículo 9° - LOS TRIBUTOS VENCIDOS. A efectos de acogerse a los beneficios del presente decreto los contribuyentes deberán abonar al contado, conjuntamente con la solicitud de inclusión en el presente régimen, las cuotas de tributos y precios vencidas desde el 1° de setiembre de 2015 en adelante.

Artículo 10° - Créase a partir del presente ejercicio, un registro de contribuyentes amparado a regímenes especiales de regularización de adeudos y precios recaudados por la Intendencia Departamental de Lavalleja.

El registro se llevará en forma patronímica, y se identificará a los sujetos pasivos amparados en cada régimen, por cédula de identidad y/o RUT cuando corresponda. En relación a cada uno de ellos se dejará especial constancia de:

- A) Los domicilios especiales constituídos por ellos en los convenios que suscriban con la Intendencia. Cuando se actúe mediante representante legal, contractual o estatutario según el caso, se asentará además nombre, cédula de identidad y domicilio de los representantes.
- B) Las obligaciones y/o precios convenidas y los bienes respectivamente afectados.
- C) La forma convenida para cancelar las mismas.
- D) Posibles respuestas de cada contribuyente: cumplimiento puntual, cumplimiento tardío, incumplimiento.
- E) Acciones de la administración frente a cada situación de incumplimiento.
- F) Altas y bajas de los bienes muebles o inmuebles de los que sea titular cada contribuyente, se incluyan o no en el régimen especial de pago a que se haya acogido.

La base de datos que se creará, se alimentará en cada oportunidad que entre en vigor un régimen especial de pagos, y tendrá por objeto generar la información necesaria para definir en un futuro, un comportamiento contumaz en el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 11° - Se faculta a la Intendencia Departamental de Lavalleja a reglamentar el presente decreto.

Artículo 12° - Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 62 de ese Organismo.

Artículo 13° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a dieciséis de
setiembre del año dos mil quince.

Alcides R. Larrosa
Presidente

María Isabel Rijo Miraballes
Secretario “Ad Hoc”